

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



Resolución Directoral

Lima, 30 de marzo del 2011.

VISTO:

El **INFORME 168-2011-OAJ-HNHU**, sobre la Exoneración de Proceso de Selección para la Adquisición de Material de Uso Médico de Mayor Rotación, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Hipólito Unánue; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el **INFORME 126-2011-HNHU/DLOG**, de fecha 10 de marzo del 2011, la Directora de la Oficina de Logística informa a la Oficina Ejecutiva de Administración de la Institución, que con fecha 05 y 08 de marzo del 2011 la Directora del Departamento de Farmacia solicita la adquisición de material médico para la atención de pacientes ya que el desabastecimiento podría generar riesgo en la vida y la salud de los pacientes; que a la fecha se encuentra en proceso la **Licitación Pública para la Adquisición de material médico**, el mismo que ha sido suspendido debido al comunicado 006-2011-OSCE/PRE, el cual indica que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad deberá ajustar el valor referencial considerando la nueva tasa del IGV; y que, a efectos de prever un desabastecimiento inminente, solicita se gestione ante la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico la disponibilidad presupuestal a efectos de convocar por situación de urgencia el proceso de exoneración para la Adquisición de Material de Uso Médico de



mayor rotación, según la relación que adjunta, hasta por el monto referencial de **Trescientos Noventa Mil con 00/100 Nuevos Soles (S/ 390 000.00)**;

Que, fluye de los antecedentes que obran en autos, que la Directora del Departamento de Farmacia mediante el **INFORME 017-2011/HNHU/DF** el **OFICIO 85-2011/HNHU/DF** y el **OFICIO 86-2011/HNHU/DF** de fecha 25 de febrero, 07 y 08 de marzo de 2011, informa de la situación de posible desabastecimiento en que se encuentra la Farmacia del Hospital para atender la demanda de determinados medicamentos y material de uso médico, lo cual podría generar riesgos en la vida y la salud de los pacientes, solicitando se realice la compra de los mismos a fin de no incurrir en el desabastecimiento;

Que, de lo antes expuesto, se puede colegir que es necesaria la exoneración solicitada hasta que se concluya con el Proceso convocado dado que los plazos se contabilizan desde la convocatoria del mismo hasta la firma del contrato, lapso en el cual podría generarse en la Farmacia del Hospital un desabastecimiento de material de uso médico de mayor rotación perjudicando la atención de los pacientes, lo que constituiría una situación de suma gravedad que comprometería el cumplimiento de los propios objetivos funcionales;

Que, es función del Hospital Nacional Hipólito Unánue, lograr la recuperación de la salud y la rehabilitación de los pacientes en consulta externa, hospitalización y emergencia. En ese sentido, al resultar imposible adquirir el material de uso médico de mayor rotación, solicitado por el Departamento de Farmacia en menos de ocho (08) días, se genera una situación inminente e imprevisible, ya que la ausencia de dichos medicamentos y materiales compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que el Hospital tiene a su cargo, en especial pone en riesgo la salud de los pacientes que depende de dichos productos para su recuperación; correspondiendo la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio antes referido, al haberse configurado la causal de desabastecimiento inminente del referido servicio, conforme a lo establecido en el Inciso c) del Artículo 20 y Artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado y al cumplirse las condiciones establecidas en el Artículo 129 del Decreto Supremo 184-2008-EF;

Que, el **Artículo 22 del Decreto Legislativo 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado**, establece que "se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda...";



Que, el **Artículo 129 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF**; dispone que no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en las siguientes contrataciones: a) En vía de regularización, b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación, c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, y d) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento;

Que, el **Artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado** en concordancia con el **Artículo 134 de su Reglamento**, establecen que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deben emitir, copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los Informes que los sustenten deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;



Que, a efectos de proceder en la forma legal correspondiente, **mediante MEMORANDO 130-2011-OEPE-UP/HNHU**, de fecha 17 de marzo último, el señor Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, emite opinión presupuestal favorable para la exoneración del proceso de selección para la Adquisición de material médico, hasta por el monto de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 390 000.00)**;

Que, por otro lado, el **Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los actos preparatorios y contrato que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección, asimismo que la contratación del servicio objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, el **INFORME 017-2011/HNHU/DF** el **OFICIO 85-2011/HNHU/DF** y el **OFICIO 86-2011/HNHU/DF** de fecha 25 de febrero, 07 y 08 de marzo de 2011, emitidos por la Directora del Departamento de Farmacia y el **INFORME 126-2011-HNHU/DLOG**, emitido por la Directora de la Oficina de Logística, justifican técnicamente la necesidad de proceder a la exoneración del proceso de selección correspondiente a efectos de poder adquirir, por razones de desabastecimiento inminente, Material de de Uso Médico de mayor rotación para el Departamento de Farmacia;



Que, mediante el **INFORME 168-2011-OAJ-HNHU**, de fecha 29 de marzo del 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica opina en el sentido que se Exonere del Proceso de Selección para la Adquisición de Material de Uso Médico de Mayor Rotación, conforme las cantidades establecidas en la lista adjunta al **INFORME 126-2011-HNHU/DLOG**, hasta por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 390 000.00)**;

Que, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Director General es la autoridad facultada a Exonerar el Proceso de Selección para la Adquisición de Material de Uso Médico de Mayor Rotación;

Por estas consideraciones, de conformidad con las normas citadas y estando a lo dispuesto en el **Inciso c) del Artículo 20 y Artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado**, en los **Artículos 129 y 135 del Decreto Supremo 184-2008-EF** que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, en los **Artículos 11 y 21 de la Resolución Ministerial 849-2003-SA/DM**;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Logística, y con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unánue;

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE**, el Material de uso Médico de Alta Rotación del Departamento de Farmacia según establecido en la lista adjunta al **INFORME 126-2011-HNHU/DLOG**, en el Hospital Nacional Hipólito Unánue, de conformidad al literal c) del Artículo 20 y Artículos 21 y 22 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo 1017.
2. **EXONERAR** de Proceso de Selección la Adquisición del Material de uso Médico de Alta Rotación del Departamento de Farmacia según establecido en la lista adjunta al **INFORME 126-2011-HNHU/DLOG**, hasta por el monto de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 390 000.00)**, incluidos los impuestos de Ley, conforme a la disponibilidad presupuestal otorgada mediante **MEMORANDO 130-2011-OEPE-UP/HNHU**, de fecha 17 de marzo último, emitida por el señor Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.
3. **DISPONER** que la Oficina de Logística de la institución, proceda a llevar a cabo las acciones inmediatas a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.
4. **DISPONER** que la Oficina Ejecutiva de Administración realice el deslinde de responsabilidades administrativas sobre la situación de



desabastecimiento inminente en que se encuentra el Departamento de Farmacia del Hospital conforme lo establecido en el inciso c) del Artículo 20 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

5. **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral y de los informes que lo sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y remitir los mismos a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UÑANUE

Dr. Gámore Quirós Álvarez Bésauri
DIRECTOR GENERAL
CMP. 19809



GQAB/JCRG

Distribución

Sub. Dirección General
Dirección Ejecutiva de Administración
Contraloría General de la República
OCI
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Logística
Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
Archivo

